



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 6 de septiembre de 2018 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo correspondiente al centro de trabajo de la empresa Kronospan MDF, S.L. (C.C. 09100172012014) en Salas de los Infantes (Burgos).

Visto el texto del Convenio Colectivo correspondiente al centro de trabajo de la empresa Kronospan MDF, S.L. en Salas de los Infantes (Burgos), suscrito el día 31 de julio de 2018 entre los representantes de la mercantil y el Comité de Empresa, presentado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010) y R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017 de 20 de diciembre (BOCyL 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 6 de septiembre de 2018.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *



ACUERDO SOBRE CONDICIONES LABORALES KRONOSPAN MDF, S.L.

CAPÍTULO I

Artículo 1.º – Ámbito territorial.

El presente acuerdo sobre condiciones laborales será aplicable a todo el personal de la empresa Kronospan MDF en su planta de Salas de los Infantes.

Artículo 2.º – Vigencia, duración y denuncia.

Este acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021 y desde esa fecha se renovará automáticamente por periodos de un año, salvo denuncia por escrito de alguna de las partes, con un preaviso mínimo de tres meses. Aplicándose en sus propios términos hasta que se pacte un nuevo convenio.

De acuerdo entre las partes queda denunciado a 31 de diciembre de 2021.

Artículo 3.º – Partes contratantes.

El presente Acuerdo lo firman la representación de la Dirección de la empresa Kronospan MDF y el Comité de Empresa de la misma.

CAPÍTULO II. – RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 4.º – Grupos profesionales.

Se establece un sistema de clasificación de grupos profesionales según tabla A del Anexo I.

La adscripción del personal a cada grupo no será definitiva, favoreciendo la promoción de los trabajadores que demuestren su valía y competencia.

Artículo 5.º – Salarios.

Los salarios anuales y todos los pluses para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 serán, como mínimo, los que figuran en las tablas salariales que se unen al acuerdo en el Anexo I. El prorrateo de las pagas extra está ya incluido en las tablas salariales del Anexo I.

Tabla A: Tabla salario día/mes por turno, categoría y grupos profesionales para Salas de los Infantes.

La empresa podrá alcanzar acuerdos individuales siempre que mejoren las condiciones establecidas en el convenio e informando al Comité.

Artículo 6.º – Pluses de festivos.

Se establece un plus de 150 euros por trabajar en cualquier turno del día 24, 25, 31 de diciembre y 1 de enero.

Artículo 7.º – Plus cambio de turno.

Se establece un plus de 30 euros, el cual se abonará cuando se produzca un cambio de turno del trabajador, a petición de la empresa, con menos de cinco días de preaviso.

No se cobrará, cuando el trabajador cambie nuevamente de turno para volver a su turno habitual.



Artículo 8.º – Dietas y kilometraje.

Los trabajadores que tengan que efectuar desplazamientos por necesidades de la empresa, recibirán la correspondiente compensación por los gastos necesarios incurridos por el desplazamiento.

Las jornadas que impliquen el desplazamiento se considerarán trabajadas a todos los efectos. La empresa abonará como máximo por comida 15 euros y por cena 15 euros.

Los trabajadores que tengan que efectuar desplazamientos por necesidades de la empresa, y utilicen su propio vehículo recibirán la cantidad bruta de 0,24 euros por km recorrido con motivo del desplazamiento.

CAPÍTULO III

Artículo 9.º – Jornada laboral.

La jornada laboral será de 219 días (1.752 horas) más 5 días (40 horas) de bolsa de horas, que se trabajan a solicitud de la empresa.

Artículo 10.º – Horas extraordinarias.

Ambas partes acuerdan reducir al máximo indispensable las horas extraordinarias y su realización será voluntaria por parte del trabajador.

Las horas extraordinarias realizadas, si no son compensadas por tiempo de descanso (hora por 1 hora 45 minutos), se abonarán al precio ordinario más el 75%.

Artículo 11.º – Vacaciones.

Las vacaciones serán de 30 días naturales (22 laborales), de los cuales como mínimo 15 días naturales ininterrumpidos se disfrutarán en periodo estival (de junio a septiembre, ambos incluidos).

La retribución por vacaciones comprenderá la media de las retribuciones salariales por día del primer trimestre natural anterior a la fecha del disfrute, exceptuando horas extra.

Artículo 12.º – Calendarios.

Los calendarios correspondientes donde quedarán fijados los días reflejados, tanto de las jornadas anuales de trabajo, arriba mencionadas como de las vacaciones que a cada trabajador le correspondan será proporcionado por la empresa a los trabajadores antes del día 15 de diciembre.

A cada trabajador/trabajadora se le asignará su calendario.

Artículo 13.º – Bocado.

Las partes acuerdan que el descanso recogido en el artículo 34.4 del E.T. no tendrá un momento específico asignado, disfrutando el trabajador de este descanso, cuando las necesidades productivas se lo permitan, considerando este tiempo como tiempo de trabajo.

Artículo 14.º – Permisos y licencias.

Los correspondientes por la ley y normas concordantes.



CAPÍTULO IV. – SALUD LABORAL-SOCIAL

Artículo 15.º – Reconocimientos médicos.

La empresa garantiza el reconocimiento médico general y específico a sus trabajadores, en función de su puesto de trabajo. Estos reconocimientos serán anuales, salvo que requieran ser realizados en periodos más breves en función de la peligrosidad para la salud del trabajador/a.

Los reconocimientos médicos mencionados en el párrafo anterior serán gratuitos para el trabajador/a.

El tiempo empleado por los trabajadores para pasar los dichos reconocimientos médicos se considerará tiempo de trabajo efectivo, aunque se realice fuera de la jornada laboral.

Los resultados se darán a conocer única y exclusivamente al interesado.

Artículo 16.º – Enfermedad profesional y accidente laboral.

En caso de incapacidad temporal (IT) por enfermedad profesional o accidente laboral, el trabajador/trabajadora percibirá el 100% de la base de cotización de accidente de trabajo y enfermedad profesional del mes anterior a la baja, a cargo a la empresa.

Artículo 17.º – Enfermedad común y accidente no laboral.

Los correspondientes por la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 18.º – Prendas de trabajo.

La empresa dotará al trabajador/a de ropa de trabajo, dos equipaciones completas al año, para el correcto desempeño de sus funciones, en función del puesto y características del mismo que desempeñe cada trabajador.

Igualmente la empresa repondrá a los trabajadores nuevas prendas cuando las anteriores se hayan deteriorado por su uso normal.

En todo caso, para la reposición de la ropa de trabajo, será imprescindible entregar a la empresa la prenda desgastada o que haya quedado fuera de uso.

Artículo 19.º – Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria, encargada de la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este acuerdo sobre condiciones laborales estará compuesta por dos representantes de la empresa y dos miembros del Comité.

La partes firmantes de este acuerdo sobre condiciones laborales promoverán la igualdad y no discriminación según lo establecido en la leyes vigentes y especialmente a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Dentro de la Comisión Paritaria se negociarán medidas dirigidas a promover la igualdad de trato de hombres y mujeres dentro del ámbito laboral.

Artículo 20.º – Solución extrajudicial de conflictos laborales.

Se estará a lo dispuesto en el III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASACL) suscrito el 6 de



abril de 2017 entre CECALE, U.G.T., CC.OO. y publicado en el BOCyL número 71, de 12 de abril de 2017, o acuerdo que lo sustituya. En particular para solventar las discrepancias sobre las condiciones de inaplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO V. – DERECHOS SOCIALES

Artículo 21.º – Seguros.

La empresa tendrá concertado un seguro a favor de sus trabajadores con la siguiente cobertura:

Para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, las coberturas ascenderán a:

- Muerte, por cualquier causa, 31.000 euros.
- Gran invalidez, por cualquier causa, 35.000 euros.
- Invalidez absoluta, por cualquier causa, 35.000 euros.

El Comité de Empresa tendrá conocimiento documental de dicho seguro.

Artículo 22.º – Formación.

Las horas de formación de carácter obligatorio, es decir las correspondientes en materia de prevención de riesgos laborales y las así consignadas por la empresa, serán retribuidas/compensadas a precio de hora ordinaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo no previsto en el presente acuerdo sobre condiciones laborales, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, convenio general del sector de la madera, convenio provincial de fabricantes de muebles de Burgos y en normas legales concordantes en vigor.

Siguen varias firmas
(ilegibles)

* * *



ANEXO I
TABLAS SALARIALES
TABLA A

		365 días			
GRUPOS PROFESIONALES	Categorías Profesionales	DÍA	AÑO	PLUS 5º TURNO (orientativo)	Nuevos Grupos
GRUPO 3					A
Encargados	Encargado	69.94	25,178.40 €	5,149.54 €	
GRUPO 4					B
		64.22	23,440.39 €		
GRUPO 5					C
Preñista	Oficial 1ª	59.00	21,535.00 €	4,957.06 €	
Lijador/Secadero/Caldera	Oficial 1ª	59.00	21,535.00 €	4,957.06 €	
Desfibrador	Oficial 1ª	59.00	21,535.00 €	4,957.06 €	
Recepción madera	Oficial 1ª	59.00	21,535.00 €		
Parque madera (Gruista)	Oficial 1ª	59.00	21,535.00 €	4,957.06 €	
GRUPO 6					D
Parque madera (Volvistas)	Oficial 1ª	58.19	21,239.35 €	4,942.46 €	
Depuradora	Oficial 1ª	58.19	21,239.35 €	4,942.46 €	
Astilladores	Oficial 1ª	58.19	21,239.35 €	4,942.46 €	
Almacén de repuestos	Oficial 1ª	58.19	21,239.35 €	4,942.46 €	
GRUPO 7					E
Porteros	Oficial 1ª	55.41	20,224.65 €	4893.55	
Astilladores	Oficial 2ª	55.41	20,224.65 €	4893.55	
Depuradora	Oficial 2ª	55.41	20,224.65 €	4893.55	
Limpieza	Oficial 2ª	55.41	20,224.65 €		
Analista de laboratorio	1ª // 2ª Oficial	55.41	20,224.65 €		
Almacén de repuestos	Oficial 2ª	55.41	20,224.65 €		
Aprendices	Oficial 2ª	35.40	12,921.00 €	3722.79	

Basado en 365 días. –

Tabla orientativa.

Pluses:

Nocturnidad: 24,10% salario base.

Fin de semana, día: 50,00 euros.

Festivo, día: 105,00 euros.

Subidas salariales:

– 2018: 2,50%.

– 2019: 2,75%.

– 2020: 3,00%.

– 2021: 3,00%.

0,50 euros diarios/año.